REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BRIHUEGA

(B.O.P de Guadalajara de 11 de marzo de 2009)

PARTE PRIMERA:

PREÁMBULO

I. La ley 2/1985 sobre Protección Civil, identifica a esta como la "protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente".

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que, la ley da al concepto de protección civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: municipal, autonómica y estatal.

II. La ley 2/1985, artículo 1º.2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes

Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de La Administración Pública:

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia.
La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.
En el artículo 25.c, de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.n de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).
El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA:

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Sección primera: fundamentos básicos.

Artículo 1º- Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento de Brihuega para la gestión de emergencias, desarrollo de funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º.- Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito territorial del municipio, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter altruista, gratuito y solidario.

b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.

c) Que no comporten contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.

d) Que sean desarrolladas, sobre todo, por organizaciones privadas sin ánimo de lucro, pero también por instituciones públicas y se ajusten a programas o proyectos concretos de colaboración.

Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecindad.

Artículo 3º.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 4°.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de Incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 5º.- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos del municipio de Brihuega con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.
Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 65 años (y mayores de 16 años con autorización de quien ostente la guarda legal) que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen

las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 6º.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.
Informada favorablemente la solicitud por el jefe del servicio municipal o responsable del Programa, la Alcaldía- Presidencia procederá al nombramiento del interesado como miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Brihuega.

Artículo 7º.- La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 8º.- La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y de transportes a que se refieren los artículos 118 a 120 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigente o las que regulen la Protección Civil el Servicio Civil.

Artículo 9º.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Sección segunda: organización y funciones.

Artículo 10º.- La Agrupación de Voluntarios depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 12º.- De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la Agrupación de Voluntarios, que dependerá directamente de la Alcaldía, como responsable máximo de la Protección Civil del municipio. La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tanto grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13º.- El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Brihuega es el término municipal.

Artículo 14º- La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o Especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación grave de riesgo colectivo, catástrofe extraordinario o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación de Voluntarios directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 15º.- La actuación de las personas voluntarias se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en los proyectos y actividades desarrollados en el municipio.

Estas actuaciones, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territorios y/ o Especiales.

Artículo 16º.- Las funciones de los/as voluntarios/as en el marco de la institución municipal se concretan de la forma siguiente:
a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.

b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.

c) Realización de las actividades propias de los proyectos a los que está adscrito.

d) Actuación e dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

e) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria, como bomberos, sanitarios, policía local, etc....

f) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, labores de:
- Apoyo logístico a los grupos de intervención. Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
- Colaboración en la información a la población y en la regulación del transito rodado.
- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia y en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación...

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 17º.- La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 16.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección tercera: derechos.

Artículo 18º.- Derechos de los voluntarios/as.

a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.

b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
El Ayuntamiento de Brihuega será responsable civil directo, en aquellos caso que, de una correcta actuación por parte del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios del municipio.

e) Reembolsarles los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria. Estos gastos comprenden, manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por perdía de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por la necesidad el servicio. Esta compensación no tendrá carácter e remuneración salarial.

f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a municipal (Carnet del Voluntario del Ayuntamiento de Brihuega).

g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella.

h) No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a os fines y naturaleza de la Agrupación de Voluntarios, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

i) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.

j) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

k) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

Sección cuarta: deberes.

Artículo 19º.- Deberes de los voluntarios/as.

a) Cumplir los compromisos adquiridos con los proyectos y/ o Planes y en su caso con las organizaciones en las que se integren.

b) Mantener la confidencialidad de la información recibida, adquirida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

e) Participar en las actividades formativas previstas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

h) Cumplir con el servicio comprometido con la Agrupación, y en ningún caso el voluntario actuará como miembro de la Agrupación fuera de los servicios previstos.
No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquella situaciones en las que su deber como ciudadano, le mueva a emplear los conocimiento derivados de su pertenecía a la Agrupación.

i) Respetar y cuidar los recursos que pongan a su disposición.

j) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

Sección quinta: recompensas.

Artículo 20º.- Recompensas.
La Acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación de Voluntarios de Brihuega, o por el Alcalde o el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y decida sobre la concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil creada por Orden de 24 de abril de 1982, u tras distinciones de las distintas administraciones públicas.

Sección sexta: faltas y sanciones.

Artículo 21º.- La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 22º. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado. El cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.
2. Las faltas se consideraran: leves, graves y muy graves.

Artículo 23º. Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario/a:
- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

- Desobediencia a los mandos, cuando la desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.
Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 24º.- Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 25º. Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la corporación municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección séptima: suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario/a con la Agrupación.

Artículo 26º- 1. La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará a petición propia, por declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, por exclusión del programa o pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario/a.

2. Se considera baja temporal la ausencia inferior a 4 meses que tengan motivos justificados y que hayan sido comunicados oportunamente, como:
- Embarazo.
- Atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación de Voluntarios. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

3. Será causa de baja definitiva la petición del interesado/a, por:
- Petición propia del voluntario,
- Pérdida de la condición de residente,
- Como consecuencia de un procedimiento sancionador

- La no comparecencia del mismo, por tiempo superior a 5 meses sin causa justificada, a la actividad que tiene asignada o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación.

La expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador, le será comunicada inmediatamente al interesado/a.

4. Acordada y notificada la baja al interesado/a se procederá al reintegro a la Agrupación de la acreditación, material y equipos que obren en su poder.

En todo caso se librará, a petición previa del interesado/a, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

Sección octava: uniformidad.

Artículo 27º.- 1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.

1. La uniformidad será la siguiente:

En verano:

- Calzado tipo militar.
- Pantalones azul marino.
- Polo naranja de Protección Civil o camisa azul marino, de manga corta, con bolsillos, y sobre el bolsillo izquierdo el distintivo de Protección Civil.
- Gorra azul marino, con visera y distintivo de Protección Civil.

En Invierno:

- Calzado tipo militar.
- Pantalones azul marino.
- Camisa azul marino de manga larga con bolsillos, y sobre el bolsillo izquierdo el distintivo de Protección Civil.

- Forro polar naranja de Protección Civil o jersey azul marino, con refuerzos en hombreras y sobre el bolsillo izquierdo el distintivo de Protección Civil.

2.- El distintivo de Protección Civil es el escudo creado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26/2/98 (D.O.C.M. 11/12/98.)

3.- El escudo municipal se podrá colocar en el brazo derecho.

Sección novena: formación.

Artículo 28º.- La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 29°.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:
a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.
e) Otras actividades tales como conferencias, talleres, etc.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Del seguro.

Se suscribirá, a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.